

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por la Asamblea Vecinal el día 14 de Octubre de 1989.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

Dª María Gloria Olmos Torres, Secretario del Ayuntamiento de Castroviejo (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 14 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

“**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.**— Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en sesión de 28 de Junio de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 117 de 7 de Septiembre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por mayoría:

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Segundo.— Continuar el trámite.”

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Castroviejo, a 14 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1767

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 119 de fecha 3 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Hormilla, a 11 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Félix Cuaresma Lasheras Secretario del Ayuntamiento de Hormilla.
CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Septiembre de 1989 y con cuatro votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

PRECIOS PUBLICOS

— Por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre la vía pública: por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc. y, por la colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio.— Por el suministro de agua potable.

TASAS

— Protección y fomento a la agricultura: vigilancia, conservación y reparación de caminos rurales.— Servicio de alcantarillado.— Servicio de recogida domiciliar de basuras.

**GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE
IMPUESTOS**

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.— Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde D. Oscar Fernández Martínez, en Hormilla, a 27 de Septiembre de 1989.— El Secretario, Félix Cuaresma Lasheras.— Vº Bº El Alcalde, Oscar Fernández Martínez.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE LA VIA PUBLICA: POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, ETC., Y POR LA COLOCACION DE TUBERIAS, HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN POSTES O EN GALERIAS DE SERVICIO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre la vía pública, concretamente:

— Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.

— Por la colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.— Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por el total del aprovechamiento a cada Empresa explotadora, conforme a la tarifa establecida.

2. Las cuotas no satisfechas dentro del primer trimestre del año siguiente al que se afectan, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.